



EXP-UNC: 0001734/2019

Córdoba, 17 OCT 2019

**VISTO**

Lo solicitado por la Bioq. Mara Parelo, Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Unidad Académica, a fs. 70 del expediente de referencia, respecto de contratar a la **Lic. Gabetta Fontanella Maria Evangelina - D.N.I. 32.281.379**, para desempeñar funciones de asistencia, asesoramiento y análisis, a desarrollar en el Área de Orientación y Asesoramiento Educativo de la Facultad de Ciencias Químicas, a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020;

**CONSIDERANDO**

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión;

Que se cuenta con el Informe de Factibilidad Presupuestaria del Área Económico Financiera y con el Dictamen de Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas;

Que debe darse cumplimiento con la legislación vigente Ord. HCS 05/12;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1ro.:** Aprobar lo actuado y disponer se contrate, a partir del día de la fecha hasta el 31 de julio de 2020, a la **Lic. Gabetta Fontanella María Evangelina - D.N.I. 32.281.379** para desempeñar funciones de asistencia, asesoramiento y análisis en el Área de Orientación y Asesoramiento Educativo de la Facultad de Ciencias Químicas.

**Artículo 2do.:** Reconocer, con carácter de excepción y sin sentar precedente, los servicios prestados por la Lic. Gabetta Fontanella, entre el 1 de octubre del 2019 y hasta el día de ayer.

**Artículo 3ro.:** Establecer que los honorarios que perciba la Lic. Gabetta Fontanella, según modelo de contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con fondos de Contribución Gobierno Nacional.

**Artículo 4to.:** Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC y regístrese en el Sistema Micuré de la UNC. Comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN Nro.:**  
SB/ab

2176

Prof. Dra. SILVIA G. CORREA  
SECRETARIA GENERAL  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHABRANDO  
DECANO  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



EXP-UNC: 0001734/2019

**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente  
(sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, representada en este acto por el Señor Profesor **Dr. Gustavo Chiabrando**, en su carácter de Decano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. Gabetta Fontanella Maria Evangelina - D.N.I. 32.281.379**, con domicilio en calle Las Palomas 398 B° Valle del Sol, Mendiolaza, Provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **LA UNIVERSIDAD** contrata a la **Lic. Gabetta Fontanella Maria Evangelina - D.N.I. 32.281.379**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales a los efectos de que desempeñe funciones de asistencia, asesoramiento y análisis, a desarrollarse en el Área de Orientación y Asesoramiento Educativo de la Facultad de Ciencias Químicas.

**SEGUNDA:** **LA PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo, Nro. de C.U.I.T 27-32281379-7.

**TERCERA:** **LA PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de la **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto la **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Facultad de Ciencias Químicas.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá duración desde el **1 de octubre de 2019 hasta el día 31 de julio de 2020**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**QUINTA:** **LA PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.



EXP-UNC: 0001734/2019

**LA PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA: EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100)**, pagaderas en 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil Quinientos c/ 00/100), pagaderas del 1 al 10 del mes inmediato siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**OCTAVA: LA PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LA PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato



EXP-UNC: 0001734/2019

puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DÉCIMA: LA PROFESIONAL** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDÉCIMA:** No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LA PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

**DUODECIMA: LA PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al ANSES bajo el N° C.U.I.T 27-32281379-7 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

**DECIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **LA PROFESIONAL** en calle Las Palomas 398 B° Valle del Sol, Mendiolaza, Provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de.....de año 2019.

Prof. Dr. GUSTAVO A. CHABRANDO  
DECANO  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC